

del citado Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, con multa de 230.001 (1.382,33 euros) a 460.000 (2.764,66 euros) pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a dos multas de 250.000 pesetas cada una (1502,53 euros cada una), de forma que la resolución impugnada tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos establecidos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453) a tenor de la cual "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala".

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001 (Exp. n.º IC-1478/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación.

Las referidas multas deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en período voluntario, se exigirán en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la L.O.T.T. y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementadas con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de las multas impuestas se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

«Examinado el recurso de alzada formulado, por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001, que le sanciona con dos multas de 30.000 pesetas cada una (180,30 euros cada una) y dos multas de 20.000 pesetas cada una (120,20 euros cada una) por superar, el vehículo matrícula CS-5914-S, en menos de un 20 % los tiempos máximos de conducción autorizados en las jornadas del 19, 22 y 29/30 de diciembre de 2000 (Expte: n.º IC/1484/2001).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección General del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hizo constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—En el recurso se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado y se solicita la declaración de nulidad del acto impugnado, o en otro caso, la reducción de la sanción impuesta. Recurso éste que ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—En primer término ha de ponerse de manifiesto que los hechos sancionados, los cuales son reconocidos por la entidad recurrente, se

encuentran acreditados a través de los documentos aportados por la propia entidad interesada, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los servicios técnicos de este Departamento, y a los cuales se presta conformidad, careciendo de alcance exculpatorio los argumentos de la mercantil recurrente por cuanto la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres en su artículo 142.k), así como el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley en su artículo 199.I), tipifican como infracciones leves los citados hechos, y el art. 201.1 del citado Reglamento establece como sanción a tales infracciones apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 (276,47 euros) pesetas. Por lo tanto, no pueden prevalecer sobre la norma jurídica las alegaciones de la recurrente ya que el acto administrativo impugnado se encuentra ajustado a Derecho, al aplicar correctamente la referida Ley y su Reglamento, en relación con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento 3820/1985, de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Por lo que respecta a la alegación relativa a la vulneración del principio de proporcionalidad de las sanciones ha de ponerse de manifiesto que no puede ser aceptada la misma por falta de fundamento jurídico ya que, calificados los hechos imputados como infracciones leves a tenor de lo establecido en el artículo 199.I) del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y siendo sancionables las mismas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201.1 del citado Reglamento con apercibimiento y/o multa de hasta 46.000 pesetas (276,47 euros), teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en el caso y el principio invocado, el Órgano sancionador graduó las sanciones limitándolas a dos multas de 30.000 pesetas cada una (180,30 euros cada una) y dos multas de 20.000 pesetas cada una (120,20 euros cada una). Por tanto la resolución impugnada, tiene en cuenta el principio de proporcionalidad en los términos previstos por reiterada jurisprudencia, pudiendo citar a modo de ejemplo la sentencia de 8 de abril de 1.998 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (RJ 98/3453), a tenor de la cual "el órgano sancionador puede, por efecto del principio de proporcionalidad, imponer la sanción que estime procedente dentro de lo que la Ley señala".

En su virtud,

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada formulado, por la entidad mercantil Vinatransa, S.L., contra resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera de fecha 10 de julio de 2001 (Exp. IC/1484/2001), la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Las referidas sanciones deberán hacerse efectivas dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho las sanciones impuestas en período voluntario, se exigirán en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente del BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número del expediente sancionador.»

Madrid, 19 de junio de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—33.266.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino» (ANPROGAPOR), (Depósito número 503).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por D. José Antonio del Barrio Martín mediante escrito de fecha 26 de mayo y se ha tramitado con el número 50/4961-5933-36/10878.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 5 de junio la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17 de junio.

La modificación afecta a los artículos 8 y 39, por acuerdo unánime de su Asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1977; al artículo 42, por unanimidad de la Asamblea celebrada el 10 de octubre de 1992; al artículo 3, por unanimidad de su Asamblea celebrada el día 13 de diciembre de 2001 y, finalmente, al artículo 6, por unanimidad del Consejo en su reunión del 20 de noviembre de 2002. Esta última modificación afecta al domicilio de la asociación que queda fijado en Madrid, calle Juan Bravo número 67, primero B (28006).

La certificación del Acta está suscrita por D. Francisco Moliner Pozas, en calidad secretario.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pio Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado, de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.244.

### *Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Asociación de Técnicos de Empresa de Transformaciones Agrarias, S. A.», (Depósito número 7847).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada Asociación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La modificación ha sido solicitada mediante escrito de fecha 22 de mayo y se ha tramitado con el número 50/4892-5863.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 29 de mayo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17 de junio.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 4.º, 5.º y 6.º de los estatutos de la asociación fue adoptado por mayoría en la reunión de una Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 4 de abril. La modificación afecta al domicilio que queda fijado en Oviedo, calle Joaquín Blume número 31, ático (33012).

La certificación del Acta está suscrita por Ángel Rubio Melón, Miguel Martín Franco y Miguel Martín Franco, presidente, vicepresidente y secretario respectivamente.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.246.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de los Estatutos de la federación «Sindicatos Independientes Federados de Repsol» (SIFER), (Depósito número 8151).**

Ha sido admitido el depósito de los Estatutos de la citada federación, al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

Los Estatutos y el Acta de constitución, suscritos por Rafael de Andrea Joglar, Esteban Contreras Novoa, Francisco Gálvez Grandez, Antonio Triguero González y Reyes Clemente Lavanda en representación del Sindicato Independiente de Trabajadores de Empresas Participadas por Repsol, S. A. (SITRE) y por M.<sup>a</sup> Carmen Serrano Altimiras, Víctor Martín Rodríguez, Rafael Molina Márquez, Pilar González Cantera, Lourdes de la Peña Gil y José Antonio Arroyo Míguez, en representación del Sindicato Independiente de Trabajadores de Repsol-Ypf (Refino y Marketing) S.I.R.-YPF en calidad de promotores, fueron presentados por Rafael Molina Márquez mediante escrito de fecha 8 de abril de 2003 y se han tramitado con el número 50/3478-4209-36/8621.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 30 de abril la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 17 de junio.

Se indica que el domicilio de la federación se encuentra en Madrid, Paseo de la Castellana número 280; su ámbito territorial es nacional y el funcional comprende el de los centros de trabajo de las empresas participadas por Repsol YPF, S. A., así como cualquier otro sindicato independiente de empresas del sector químico, energía y afines.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito calle Pío Baroja número 6, despacho 210, Madrid) siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido en la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.247.

**Resolución de la Dirección General de Trabajo sobre el anuncio de depósito de la modificación de los Estatutos de la «Federación de Entidades y Empresas de Cine de España» (FEECE), (Depósito número 873).**

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la citada federación, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977).

La modificación ha sido solicitada por Dña. Ángeles San Gabino Martínez mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2003 y se ha tramitado con el número 50/4834-5825-36/10626.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 29 de mayo la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 18 de junio.

El acuerdo por el que se aprueba la modificación de los artículos 1, 3, 11, 15, 43 y 45 de los estatutos de la federación fue adoptado por unanimidad en la reunión de la asamblea general extraordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2003.

El artículo recoge la nueva denominación de la federación que de «Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España» (FEECE) pasa a ser la reseñada en el encabezamiento de este anuncio.

La certificación del Acta está suscrita por el presidente, D. Primitivo Rodríguez, y dos interventores nombrados al efecto, D. José María Martínez-Tercero Moya y D. Alexander van Hemmen.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210, Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 20 de junio de 2003.—La Subdirectora General, María Antonia Diego Revuelta.—33.248.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**Resolución de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto denominado «Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela», en la provincia de Ciudad Real.**

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía de fecha 26 de mayo de 2003 (Boletín Oficial del Estado n.º 139, de 11 de junio de 2003), se autorizó a Enagás, S.A., la construcción de las instalaciones y se declaró la utilidad pública del proyecto denominado «Gasoducto Córdoba-Santa Cruz de Mudela», en los términos municipales de Torre de Juan Abad, El Viso del Marqués y Torrenueva, provincia de Ciudad Real, previa la correspondiente información pública. Dicha aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación de los mismos, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el propio artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 4 de agosto de 2003 en el Ayuntamiento de Viso

del Marqués, el día 5 de agosto en el Ayuntamiento de Torre de Juan Abad y el día 6 de agosto en el Ayuntamiento de Torrenueva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura en el tablón de Edictos de los Ayuntamientos afectados y se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 24/2001, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado, según se relaciona en el anexo.

En el expediente expropiatorio, «Enagás, S.A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Toledo, 20 de junio de 2003.—El Delegado del Gobierno en funciones, Jesús Hermida Cebreiro.—34.460.

### Anexo

Provincia de Ciudad Real Término municipal de Torrenueva. Finca número: CR-TO-142. Titular: Isidro Rodríguez Vacas. Sp (ml): 231,0. Ot (m<sup>2</sup>): 7.362. Pol.: 39. Par.: 114. Fecha: 6-08-03. Hora: 13:30.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la modificación de las instalaciones de la posición L-12, del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, así como la construcción de una E. M. de Gas Natural tipo G-100.**

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de marzo de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 30 de marzo de 2000), ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Granada-Motril», diseñado para una prestación máxima de servicio de 80 bares, comprendido en la provincia de Granada.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 20 de noviembre de 2000, ha autorizado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a la Adenda I al Proyecto de instalaciones del gasoducto denominado «Granada-Motril».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa para la modificación de las instalaciones de la denominada posición L-12 del gasoducto Granada-Motril, ubicada en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, así como para la construcción de una estación de mediada de gas natural (E.M.), del tipo G-100, en dicha posición. A la citada solicitud se adjuntaba el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, mediante el que no se afecta a bienes y servicios dependientes de organismos públicos o particulares.

Sometido a información pública el correspondiente expediente y el proyecto técnico de las instalaciones, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.